



Código validación comunicación: a5d31

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores,

Instituciones de Educación Superior, Asociaciones gremiales, Asociaciones de Ingenieros, Organismos de Evaluación de la Conformidad (Certificación de Personas, Organismos de Inspección), Ingenieros, tecnólogos y técnicos de la rama de la Electrotecnia, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MinCIT, y en general todas las partes interesadas en la aplicación, implementación y verificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Asunto: Aclaración sobre Directores Técnicos de acuerdo con la Resolución 40293 de 2021

En atención a las consultas que se han venido recibiendo y que puedan surgir en las partes interesadas, en el marco de la aplicación de la Resolución No. 40293 del 07 de septiembre de 2021 *“Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 y se deroga el artículo 1º de la Resolución 4 0259 de 2017”*, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Energía Eléctrica informa lo siguiente:

1. Mediante la Resolución N° 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
2. Por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 40259 de 2017, 41291 de 2018, 40293 de 2021 y 40056 de 2022, entre otras, se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y por medio de la resolución 40908 del 2018 se decidió la permanencia del reglamento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



3. En el artículo 1º de la Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, se indica lo siguiente:

“(...)

Artículo 1º. Objeto. Con el fin de establecer el esquema de certificación de personas naturales por competencias para inspectores de instalaciones eléctricas, la presente Resolución adiciona, modifica y deroga algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptado mediante Resolución No. 90708 de 2013, y deroga el artículo 1º de la Resolución No. 4 0259 de 2017

(...)” (Subrayado fuera de texto)

4. En el numeral 32.1.3 del RETIE, modificado mediante el artículo 7º de la Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, se establece lo siguiente:

“(...)

32.1.3 ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES

Los organismos de certificación de personas naturales que deseen prestar servicios de certificación para Inspectores de Instalaciones Eléctricas objeto del Reglamento Técnico e Instalaciones Eléctricas – RETIE, entre otros, deben acreditarse ante el ONAC siguiendo sus lineamientos con alcance a los requerimientos de la norma ISO/IEC 17024, el esquema de certificación del que trata el numeral 35.1 y la(s) Norma(s) Sectorial(es) de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Técnicos de Mesas Sectoriales, siguiendo la metodología y los procedimientos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o en su defecto las Normas Técnicas elaboradas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC

(...)” (Subrayado fuera de texto)

5. En el artículo 35 del RETIE, modificado mediante el artículo 9º de la Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, se establece lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 35 CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

35.1 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES

Para efectos de la certificación de competencias de inspectores, las personas naturales se deberán certificar en un alcance específico de acuerdo con las competencias - requeridas en este reglamento.

(...)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Parágrafo Primero. *La vigencia de las certificaciones expedidas bajo este esquema será de cinco años. Durante esta vigencia deberán realizarse dos seguimientos así: el primer seguimiento entre el mes 20 y el mes 25 contados a partir del día siguiente de la fecha de la certificación del inspector. El segundo seguimiento deberá realizarse entre el mes 40 y el mes 45 contados a partir del día siguiente de la fecha de la certificación del inspector.*

Los inspectores deberán acudir dentro de los términos establecidos anteriormente ante el Organismo de Certificación para cumplir con los seguimientos.

(...)

35.1.1. Áreas de certificación

Las áreas en las cuales las personas naturales pueden certificarse como inspectores de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, son las siguientes:

(...)

35.1.2 Categorías de la certificación

Según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, la certificación de personas naturales por competencias para inspectores de instalaciones, expedida por los organismos que la efectúen, deberá tener una de las siguientes categorías:

(...)

35.1.5 Prerrequisitos

Los prerrequisitos para certificarse en competencias profesionales aplicables a inspectores de instalaciones eléctricas serán los siguientes:

- I. *Matricula profesional de ingeniero en la especialidad que lo habilite legalmente para emitir un dictamen pericial sobre la instalación objeto de inspección, conforme con las Leyes 51 de 1986 y 842 de 2003 y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*
- II. *Certificaciones de Experiencia Laboral del ejercicio profesional como sigue:*
 - o *Por más de dos años para inspectores en la categoría de certificación del literal i del numeral 35.1.2. en actividades de diseño y/o construcción y/u operación y/o mantenimiento y/o inspección de instalaciones eléctricas de la misma o similar categoría en la que se solicita la certificación.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- o *Por más de cinco años para inspectores en las categorías de certificación diferentes a las del literal i del numeral 35.1.2. en actividades de diseño y/o construcción y/u operación y/o mantenimiento y/o inspección de instalaciones eléctricas de la misma o similar categoría en la que se solicita la certificación.*

En el caso de los Directores Técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, además de los prerequisites antes mencionados, se deberá contar con la certificación en cada uno de los alcances en los cuales esté acreditado el Organismo de inspección de instalaciones eléctricas. Cuando el Organismo de inspección cuente con varios Directores Técnicos, las certificaciones con las que estos cuenten deberán cubrir el alcance acreditado por el ONAC. Se aclara que solo podrán firmar los dictámenes emitidos bajo las categorías de certificación certificados para cada Director Técnico. Adicionalmente, los profesionales que ejerzan como directores técnicos deberán contar con certificaciones de Experiencia Laboral del ejercicio profesional como sigue:

- o *Más de diez años para directores técnicos en actividades de diseño y/o construcción y/u operación y/o mantenimiento y/o inspección de instalaciones eléctricas además de actividades de gerencia o dirección (experiencia que no podrá ser inferior a 2 años de la experiencia total), de la misma o similar categoría en la que se solicita la certificación.*

Para obtener certificación en las categorías de la a la h del numeral 35.1.2, se deberá disponer de certificación vigente con la categoría dispuesta en el literal i del mismo numeral.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

6. Se aclara que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40293 de 2021, únicamente los inspectores de instalaciones eléctricas son objeto de certificación de competencias.
7. Por lo anterior, se entiende que lo establecido para Directores Técnicos incluido en el numeral 35.1.5 - Prerequisites, antes transcrito, corresponde a que los profesionales que ejerzan como Directores Técnicos, deberán contar con certificado de competencias como inspector, y solo podrá suscribir los dictámenes que correspondan al alcance de su competencia certificada como inspector.
8. En ese sentido, cuando un Organismo de inspección cuente con varios Directores Técnicos, los certificados de competencias como inspector

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



con los que estos cuenten, deberán cubrir el alcance acreditado por el ONAC.

Cordialmente,

Cristian Andrés Díaz Durán
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Jenny Elizabeth Roa Barragán

Revisó: Orlando Rojas Duarte, Olga Rocío Joya Benavidez, Daniela Vanessa Castro Moreno

Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.